



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS CONSULTORES RRG SAS
DEMANDADO	CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS Y OTROS
RADICADO	68001 310301 202200111-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de RED INTEGRADA DE SALUD IPS SAS, dentro del término legal, aportó excusa frente a inasistencia del representante legal a la audiencia de que trata el canon 372 del C.G.P.

El numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. dispone:

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio...

Subrayado y negrilla fuera de texto

Pues bien, sólo podrá exculparse quien aporte prueba sumaria de fuerza mayor o caso fortuito, dentro del término que señala la norma, situaciones que en las presentes diligencias se advierten atendiendo que, el representante legal de RED INTEGRADA DE SALUD IPS SAS, señaló un imprevisto imposible de resistir, relacionado con bloqueos en la vía en la cual se dirigía, aportando para dicho fin, copia de pago de peaje del 5 de julio de 2023, a las 11:25 a.m.

Partiendo del principio de buena fe que rige a los administrados, el despacho le asigna credibilidad a la manifestación emanada de la sociedad accionada RED INTEGRADA DE SALUD IPS SAS, motivo por el cual, previene al representante legal de dicha sociedad, para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f23f1952acc457d50b27446ca802da27ed523d4b40c47dc8697a40e3c34b7**

Documento generado en 14/07/2023 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>